JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00395
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ARLEN VALENCIA MORENO
DEMANDADOS	INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO SAS y CHUBB SEGUROS

Teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diferentes acuerdos, con motivo de la emergencia nacional ocasionada por la COVID-19, que implicó la imposibilidad de realizar audiencias civiles y de familia en dicho periodo, se procede a continuación a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia para el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:30 a.m.**

La misma se realizará de manera virtual con el fin de evitar desplazamientos en atención a la Emergencia Sanitaria que actualmente atraviesa todo el territorial nacional.

La conexión podrá realizarse a través de computador, Tablet o celular.

Igualmente se informa que la plataforma y el ID de enlace se les dará conocer previamente al inicio de la audiencia, para lo que se requiere a las partes, abogados, testigos y demás intervinientes, informar previamente el correo electrónico y número celular con que cuenten, al correo institucional del juzgado, cmpal06@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer de manera virtual a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE

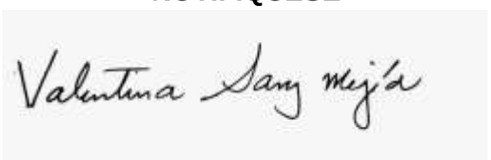

VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ